

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Escolástico García y Viana, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plata y otros metales, que tendrá por nombre *San José*, sita en el punto llamado Rotura, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con camino de Carretas y pertenencias de la mina *Santa Isabel*; por Mediodía arroyo del Pozo; Saliente tierras de Víctor Martín, y Poniente con tierra de Laureano Rodríguez.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: sitio llamado Rotura, punto de partida, tierra de Víctor Martín y lindando con camino de Carretas; desde este punto de partida se medirán 75 metros al Poniente, primera estaca; desde esta en direccion del Norte se medirán 375 metros, segunda estaca; desde esta en direccion del Saliente se medirán 200 metros, tercera estaca; desde esta en direccion del Mediodía se medirán 600 metros, cuarta estaca; desde esta en direccion del Poniente se medirán 200 metros, quinta estaca; desde esta en direccion del Norte se medirán 225 metros, sexta estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas, sujetándose en un todo á la direccion ó rumbo del filon.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital correspondientes á la quinta de 65.000 hombres de este año y con arreglo á lo que se previene en el capítulo 2.º, art. 29 de la Ley de Reemplazos, ha tenido á bien señalar esta Diputacion provincial el viénes próximo 1.º de Junio, á las tres de su tarde, en el

local donde celebra sus sesiones la expresada Corporacion, sito en la plaza de Santiago, núm. 2, principal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado en la precitada ley.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º—

Quintas.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 21 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que el ingreso en caja de los mozos correspondientes al reemplazo de este año dé principio el día 14 de Junio próximo venidero, conforme á lo que previene la ley de 10 de Enero último, la cual ha venido á introducir algunas alteraciones en la de 30 de Enero de 1856, esta Comision provincial cree conveniente dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia por la presente circular dictando algunas disposiciones en consonancia con aquellas para que al dar cumplimiento á lo en ellas dispuesto lo hagan con la debida regularidad y exactitud á fin de facilitar la operacion del ingreso en caja.

1.º Los Ayuntamientos remitirán con la debida anticipacion al día 14 de Junio próximo las actas de declaracion de soldados con arreglo á lo que previene el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último, así como las relaciones de talla de todos sus mozos conforme al art. 6.º de la Real orden de 21 del actual.

2.º Para llevar á efecto lo que disponen los artículos 10 y 13 de la citada Real orden de 21 de Mayo, los Alcaldes ó Comisionados deberán traer, á más de los mozos declarados soldados, los suplentes, exentos y excluidos y las filiaciones de todos ellos.

3.º Las excepciones de la Ley de Reemplazos deberán apreciarse en los mozos que las aleguen con relacion á la situacion que tuvieron el día 11 de Marzo último, que es la fecha fijada para el llamamiento y declaracion de soldados por la Real orden de 1.º de Febrero anterior.

4.º Dichas excepciones son las contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones introducidas respecto de los párrafos 8.º y 9.º del primero de dichos artículos, segun las cuales, con arreglo al artículo 22 de la de 10 de Enero último, para que aprovechen á los nietos es preciso que estos sean huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

5.º El Reglamento vigente de exenciones físicas para este reemplazo es el de 26 de Mayo de 1874, excepto su artículo 5.º, de modo que deben ser reconocidos ante la Comision provincial todos los

mozos del sorteo; y siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono de dichos reconocimientos, los Comisionados deberán proveerse de los fondos necesarios para el pago de los que ocurran, entendiéndose que serán responsables personalmente de la falta de cumplimiento de este particular.

6.º La talla mínima será la de un metro 540 milímetros. Los que al ser tallados en el acto del ingreso en caja no alcanzaren á esta y tengan la de 1'500, ingresarán en la reserva con las condiciones que marca el art. 14 de la referida ley de 10 de Enero último.

7.º La sustitucion para el ejército de la Península sólo se permite entre parientes hasta el cuarto grado civil inclusive y por cambio de situacion entre activo y reserva. Los que deseen utilizarla deberán acreditar ante la Comision provincial la personalidad y parentesco de los sustitutos en debida forma.

8.º Autorizada la redencion á metálico por el art. 17 de la ya citada ley de 10 de Enero último, los que la utilicen es preciso acrediten ante esta Comision provincial con documento expedido por los Ayuntamientos, que ejercen una profesion ú oficio, y los que siguen alguna carrera, la matrícula correspondiente.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL para la mejor inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 25 del actual, se ha servido dirigir á las Administraciones económicas algunas prevenciones para la puntual observancia de los artículos 59 al 62 del Real decreto de 12 de Diciembre de 1861, que tratan de la forma y modo de formalizar el pago de responsabilidades impuestas en expedientes de defraudacion de la renta del sello del Estado y de todos los que se sigan por otros concepto, pero que den por resultado la imposicion de una pena pecuniaria que haya de abonarse en el papel de pagos al efecto emitido. Entre aquella hay una que afecta directamente á los multados, y que se reduce á enterarles de la obligacion en que se encuentran de conservar en su poder las mitades superiores de los pliegos con las notas respectivas, suscritas por la Autoridad que haya impuesto la multa, que necesariamente habrán de extenderse á su presencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento

de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

En los sorteos celebrados en 24 del corriente para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á Doña María Zumeta, hija de D. Ascencio, miliciano nacional de Irún.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Fuentidueña de Tajo, dependiente de la subalterna de Chinchon, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarle dirijan sus solicitudes á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias que al efecto se señalan; en la inteligencia que son preferidos los que reunan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, los cuales acompañarán á su instancia copia autorizada de sus servicios.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

D. Pedro Saez, Juez municipal de Nuevo Baztan.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Junio del año 1877, á la hora de las diez á doce en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 11 de orden. D. Lorenzo Diaz.—Una tierra de dos fanegas seis celemines de tercera clase en la Nava: linda con Vicente Roman; capitalizada en 281 pesetas 78 céntimos.

Otra de seis celemines de tercera clase en el Canto Cerrado: linda con herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 10 pesetas 83 céntimos.

Núm. 15. D. Alejandro Gordo.—Una tierra de tercera clase de dos fanegas seis celemines en la Zarza: linda con Braulio Sanz; capitalizada en 281 pesetas 78 céntimos.

Otra de tercera clase de tres fanegas en la Zarza: linda con herederos de la señora Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 450 pesetas 1 céntimo.

Núm. 17. D. Francisco Garcia del Campo.—Una tierra de tercera clase de una fanega en el Majano Gordo: linda con herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 150 pesetas.

Otra de una fanega tres celemines de tercera clase en la Nava: linda con Francisco Ruiz Perez; capitalizada en 140 pesetas 39 céntimos.

Núm. 32. Doña Segunda Plaza.—Una tierra de tercera clase, de cuatro fanegas, en el Majano Gordo: linda con Crisóstomo Vicente; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 3. D. Pablo Rodriguez.—Una tierra de tercera clase, de dos fanegas seis celemines, en los Alamillos: linda con herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 281 pesetas 78 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Nuevo Baztan á 13 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pedro Saez.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Pedro Saez, Juez municipal de Nuevo Baztan.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876, y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Junio del año 1877, á la hora de las doce á dos, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las

formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproducen en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de orden. D. Lorenzo Diaz.—Dos fanegas seis celemines de tierra de tercera clase en la Nava: linda con herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizadas en 281 pesetas 78 céntimos.

Núm. 9. D. Alejandro Gordo.—Una tierra de tercera clase de dos fanegas seis celemines en la Zarza: linda con herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 281 pesetas 78 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Nuevo Baztan á 13 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pedro Saez.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

Administración Central.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con 4 000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en cada una de las Facultades de Medicina de Granada y Zaragoza una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Fábrica nacional del Sello.

El día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las cubiertas de las resmas de papel, recortes de estas y de cartones y cartulinas, así como también los pedazos de cuerda y cáñamo que resulten inaprovechables de los departamentos de este establecimiento desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1881.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la subasta, estando de manifiesto en estas oficinas todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—P. O., José María Daroca.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres carpetas de intereses del resguardo del depósito expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Diciembre de 1870, y los números 74.230 de entrada y 18.542 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas nominales en obligaciones, siendo las carpetas correspondientes al 2.º semestre de 1872 y 1.º y 2.º de 1873, números de señalamiento 2.622, 7.555 y 34 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que las presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino á su legítimo dueño, quedando dichas carpetas sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlas presentado.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 6 de Diciembre de

1869, 12 de Junio de 1876 y 7 de Junio de 1870 y los números 66.719, 115.679, 70.549 de entrada y 16.419, 27.287, 17.655 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 50.000 pesetas y 5.000 pesetas ambos en obligaciones, y 36.000 pesetas en Deuda consolidada, á favor de D. Antonio Lopez el primero y segundo y Don Agustín de Torres el tercero, como fiador del Lopez en el destino de Administrador de Rentas de Figueras, se previene al público que quedan dichos resguardos sin ningún valor ni efecto desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Marzo de 1874 y los números 102.207 de entrada y 23.971 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.250 pesetas nominales en renta perpetua interior para responder del destino de Administrador de Loterías de Gijón á favor de D. Antonio Suarez, y á disposición de la Dirección de Contribuciones y Rentas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Cádiz.

D. Alejandro de Tapia y Risueño, Comandante Fiscal del batallón Reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose desertado del destacamento de Campo Soto (isla de San Fernando) el soldado de la quinta compañía de dicho batallón Manuel Sevilla Gariz, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por la mencionada deserción cometida el 27 de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Elena en esta plaza de Cádiz, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Cádiz 12 de Mayo de 1877.—Alejandro de Tapia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Martínez Aranda contra D. Miguel Espelins y Matienzo y D. Jorge Loring y Heredia sobre pago de 7.500 pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de 17 del actual que mediante á ser ignorado el paradero del demandado señor Loring, contra el que únicamente y por ser solidaria la obligación se dirige el juicio, se entendiese el requerimiento de pago con el Excmo. Sr. Presidente del

Ayuntamiento de esta Corte y que se publicase en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*.
Y habiendo sido requerida dicha superior autoridad con esta fecha, se hace saber por medio del presente á los efectos de la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—V.º B.º—
El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda. 501—48

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Lopez Barro-ne, vecina que fué de esta capital y cuyo paradero actual se ignora, y habitó calle del Olivar, núm. 50, principal izquierda, soltera, 49 años, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en causa que contra la misma y otras se sigue en averiguacion de si hubo suposicion de nombre al ser bautizada una niña; apercibida que no haciéndolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar, como comprendida en el caso primero del art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid y Mayo 20 de 1877.—
José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sala García, que habitó en el año 1869 en la calle del Príncipe, núm. 3, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo lo presenten ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se saca á pública subasta una finca rústica, radicante en término de esta capital, al sitio que llaman las Peñuelas, próximo á la quinta de la Esperanza, que mide una superficie total de 8.700 metros, y ha sido valorada en la cantidad 115.900 rs., por cuyo tipo se enajena; debiendo tener lugar el remate en el día 21 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal, pudiendo los que desearan tomar parte en la licitacion adquirir más datos en la Escribanía del actuario, donde se encuentran los autos de manifiesto.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Escribano, Sierra.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Lorenza Ambite y Lopez, viuda de D. Valentin Martinez Elfas, de 64 años, domiciliada en esta capital y natural de Yebra (Guadalajara), donde falleció en 14 de Febrero último, á fin de que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla; advirtiéndose que hasta ahora sólo pretende la herencia su hijo D. Valentin Martinez Ambite.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Palacio.

En los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y mi Escribanía por el Sr. Promotor fiscal del Juzgado con D. José Cerdá sobre cancelacion de una hipoteca, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1877, el Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, en los autos civiles ordinarios seguidos entre partes, como demandante, el Sr. Promotor fiscal del Juzgado en representacion del Estado, y como demandado D. José Cerdá ó sus derecho-habientes, y en ausencia y rebeldía de estos los estrados del Juzgado sobre cancelacion de una hipoteca:

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid á 24 de Enero de 1828 ante el Escribano D. Florentino Lopez Bravo, la Sra. Doña Soledad Molina y Cañaverl, Marquesa del Salar, vendió á los Padres de la Mision de San Vicente de Paul la casa antigua cárcel de mujeres, calle del Barquillo, núm. 16, de esta Corte, de cuya escritura se tomó razon en 5 de Febrero del mismo en el Registro de la propiedad correspondiente:

2.º Resultando que los Padres adquirentes de la dicha casa la hipotecaron con fecha 13 de Febrero de 1834 en garantía de un préstamo de 80.000 rs. que les hizo D. José Cerdá, otorgándose en la expresada fecha y ante el Escribano Don Jacinto Gaona y Loeches la debida escritura, de la que se tomó razon en el oficio de Hipotecas en 17 del mismo mes de Febrero de 1834:

3.º Resultando que incautada la Nacion de la referida casa en virtud de las leyes de desamortizacion, la poseyó hasta 11 de Octubre de 1869 que se declaró propiedad del Ministerio de la Gobernacion, haciendo la correspondiente anotacion en el Registro de la propiedad en 27 de Junio de 1873, habiéndose con anterioridad satisfecho el crédito de los 80.000 reales al que estaba hipotecada dicha casa, pues segun consta en la Contaduría de establecimientos penales, en 1843 se habían entregado á cuenta del crédito dicho 69.000 rs., debiéndose haber satisfecho los 11.000 rs., aunque no aparece en las oficinas dato alguno, así como tampoco la reclamacion por parte de los interesados:

4.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal, en nombre del Estado y en virtud de órdenes superiores, entabló la oportuna demanda apoyada en los hechos que quedan consignados, alegando el pago en su mayor parte de la cantidad por que aparece hipotecada la finca y la prescripcion por el resto, y solicitando se declarase extinguida la hipoteca de los 80.000 reales, condenando á D. José Cerdá ó al que ostente su derecho á que otorgue la correspondiente escritura de liberacion, y no verificándolo dentro del término que se fije, lo haga ó otorgue el Juzgado de oficio:

5.º Resultando que citado y emplazado por dos veces por medio de la *Gaceta*, del *BOLETIN OFICIAL* y edictos D. José Cerdá ó los que su derecho hubieren, segun se solicitaba en la demanda, por ignorarse su paradero, ni quiénes fueran, á instancia del Sr. Promotor fiscal, demandante, se les declaró rebeldes, teniendo por contestada la demanda, publicándose dicha resolucion en los mismos periódicos y en la misma forma que se había hecho la citacion y emplazamiento:

6.º Resultando que en el escrito de réplica el Sr. Promotor fiscal, demandante, reprodujo los hechos de la demanda, recibiendo á su instancia á prueba este pleito despues de haber transcurrido el término de la dúplica cometido á los demandados rebeldes en los estrados del Juzgado, ni haber presentado éste escrito:

7.º Resultando que á instancia de la parte demandante y durante el término de prueba se han traído á los autos testimonios de las escrituras de venta hecha por Doña María de la Soledad Molina, Marquesa del Salar, á favor de los Padres de la Mision de San Vicente de Paul, de

la casa núm. 1 antiguo, 16 moderno, calle del Barquillo, en 24 de Enero de 1828, y de la de hipoteca de la misma finca hecha por dichos Padres á favor de D. José Cerdá por su préstamo de 80.000 reales; certificaciones del Registro de la propiedad de los datos referentes á la casa gravada; del que sirvió para inscribir en el dicho registro á favor del Estado la expresada casa; otra expedida por el Contador de bienes nacionales, de haberse pagado 69.000 rs. para extinguir la obligacion hipotecaria de los 80.000 rs.; otra, finalmente, del Registro, de la inscripcion de la repetida casa á favor del Estado y de la hipoteca constituida de los 80.000 reales:

8.º Resultando que finido el término no probatorio y unidas las pruebas á los autos, por parte del demandante se alegó de bien probado, insistiendo en la pretension que formuló en su demanda, y dado traslado á los estrados del Juzgado por el demandado, concluido el término se dictó auto mandado citar á las partes para dictar sentencia:

1.º Considerando que la paga es uno de los medios de extinguir las obligaciones, ya sea en todo ó en parte segun que aquella haya sido total ó parcial, de manera que justificado de una manera concluyente en estos autos por documento público que de la obligacion hipotecaria de 80.000 rs. que pesaba sobre la casa número 1 antiguo, 16 moderno, calle del Barquillo, antigua cárcel de mujeres, se han pagado 69.000 rs., la obligacion hipotecaria desde aquel momento quedó limitada á 11.000 rs.:

2.º Considerando que constituida la obligacion hipotecaria en el año 1834, sin que desde esta fecha se haya hecho reclamacion alguna por parte del acreedor para el pago de la cantidad adeudada, ni presentó la obligacion en cuanto á los 11.000 rs., toda vez que ha transcurrido con exceso el tiempo que para ello determinan las leyes, que consta de buena fe por parte del deudor, y las demas circunstancias que se exigen para que pueda tenerse por legítima y realizada la prescripcion:

3.º Considerando que seguido este litigio en rebeldía del acreedor ó de sus derecho-habientes, no habiendo comparecido no obstante los distintos llamamientos que se han hecho, existe la presuncion legal de que aquel ó aquellos han percibido el importe de la hipoteca ó que no hay persona que reclame ó tenga derecho á ello, por lo que, y para evitar que una finca esté gravada indefinidamente con una carga que nadie ha de reclamar, hay que aceptar que por el transcurso del tiempo se ha verificado la prescripcion y debe cancelarse la obligacion:

4.º Considerando que seguido un pleito en rebeldía, la sentencia definitiva que se dicte hay que publicarla en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fijándose edictos en la forma prevenida:

Teniendo presente lo dispuesto en las leyes 1.ª, tít. 14, partida 5.ª, tomo 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y el tít. 25, libro 1.º de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la obligacion hipotecaria por cantidad de 80.000 rs. que sobre la casa número 1 antiguo, 16 moderno de la calle del Barquillo impusieron sus dueños á favor de D. José Cerdá; y en su consecuencia debo condenar y condeno al dicho D. José Cerdá ó sus derecho-habientes á que otorguen la correspondiente escritura de cancelacion de la expresada carga dentro del término de 15 dias ejecutoria que sea esta sentencia; apercibiéndoles que de no hacerlo lo verificará á su nombre y de oficio el Juzgado.

Publíquese la presente sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fijándose copias de ella por edictos en los estrados del Juzgado.

Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Francisco Molina.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano,

Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hay 12 de Mayo de 1877, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, segun está mandado, expido la presente en Madrid á 19 de Mayo de 1877.—Vicente Reyter.

Por el presente y término de ocho dias se cita y llama á D. Emilio Roca, que ha vivido hace unos dos años en la plazuela de Oriente, número 7, cuarto entresuelo izquierda, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente contra Teresa Gonzalez Navarro, que por aquella época estuvo de criada en su casa.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Colmenar.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Quesada, de estatura alta, delgado, con bigote negro y manco de la mano derecha, y á un sujeto moreno, que vestía pantalon y chaqueton de paño pardo con manta morellana, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaracion en causa que se sigue por robo en el pueblo de Navalquejigo.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Mayo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Arganda del Rey.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de la villa de Arganda del Rey que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al próximo año económico de 1877 á 1878, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si lo hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos.

Arganda á 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para este dia de la fecha para el arrendamiento por todo el próximo año económico de los arbitrios municipales establecidos en esta villa sobre los derechos del uso voluntario de pesos y medidas y de los de almocafenia ó contraste, este Ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido en el artículo 42 de la instruccion de 8 de Junio de 1847, se ha servido señalar como primer remate el dia 3 de Junio próximo y para el segundo el domingo 10 del mismo, y hora de 11 á 12 de sus mañanas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estarán los dias de los remates para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda á 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Ajalvir.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados que representan todas las clases, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excma. Diputación provincial, se arriendan en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, carnes frescas y saladas, por todo el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates los días 3 y 10 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

En los mismos días y horas se subastan también el encabezamiento de cereales y sal á venta libre y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo las condiciones estipuladas en los expedientes.

Ajalvir 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Victorio Culebras.

Becerril.

Para los días 10 y 17 de Junio próximo venidero, y hora de las once de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala capitular, se verificarán los remates de las casas de estos Propios taberna, carnicería y del Cirujano; cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos.

Becerril 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Nicolás Montalvo.

Bustarviejo.

Sin perjuicio de lo que por la Superioridad se resuelva y con libertad de ventas, se arriendan los ramos de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1877 á 1878, bajo la forma siguiente:

En un expediente, el ramo de aguardiente.

En otro id., el del aceite y jabón.

En otro, el de carnes y sal.

Y por último los ramos de cereales y vino, cuando no hubiese concierto por los cosecheros respectivamente.

Para las subastas de dichos ramos está señalado el primer remate el día 3 de Junio próximo venidero, y para el segundo el día 10 del mismo mes, y hora de las once de sus mañanas, en la sala consistorial, previo toque de campana y bajo el pliego de condiciones que respectivamente se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Bustarviejo 23 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Diaz.—De su orden, Pedro Osete, Secretario.

Belmonte de Tajo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta población que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo y económico de 1877 á 1878, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdellaguna y Villarejo de Salván se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Buitrago.

D. Mateo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa de Buitrago.

Hago saber que no habiendo habido postor para el remate del ramo de las carnes con la venta exclusiva al por menor, derechos de escabeches y corderos, cabritos y cochinitos con venta libre, se señala para su nuevo remate el día 3 del

próximo mes de Junio, desde las diez de la mañana en adelante, en la sala consistorial.

Acto continuo del mismo día y su referido local tendrá efecto el arriendo de la romana y medida, derechos sobre puestos de mercado y ferias, derechos del matadero y derechos de cereales, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate se leerán y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Campo-Real.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1877 á 1878, lo cual se hace saber para que los contribuyentes que hubiesen experimentado variación en su riqueza lo examinen si así tienen por conveniente.

Los Sres. Alcaldes de Arganda del Rey, Valdilecha, Perales de Tajuña, Pozuelo del Rey, Torres y Loeches se servirán dar la debida publicidad á este edicto en sus respectivas localidades.

Campo-Real 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Leon.—El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Verdes Montenegro.

Canillas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Canillas 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

Collado Mediano.

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, para oír reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Collado Mediano 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Colmenar de Oreja.

En los días 3 y 10 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrán lugar los dos remates prevenidos por la instrucción para el arriendo en junto y á venta libre de derechos de consumos durante el próximo año económico, bajo el tipo del encabezamiento de esta villa con la Hacienda de 27.600 pesetas por todas las especies y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Colmenar de Oreja 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Saturio Benito.

Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y la Junta municipal de asociados han acordado, en virtud de no haberse cubierto el tipo por agremiación de varios artículos de consumo para el año económico de 1877-78, proceder á su arrendamiento á venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta respectiva, que tendrán lugar en los días 27 del actual y 3 de Junio próximo en la Casa Consistorial, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Santibañez.

Chozas de la Sierra.

Sin perjuicio de obtener la superior autorización, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta con la exclusiva en las ventas al por menor los artículos de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes durante el año económico de 1877 á 1878; y para sus remates ha señalado los días 3 y 10 de Junio próximo, á las doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de esta población, bajo del oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chozas de la Sierra 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Burgueño.

El Alamo.

Con autorización superior se arrienda en pública subasta el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al pormenor del vino, aguardiente, a ceite y carnes frescas y saladas que se consuman en esta villa y su términos en el inmediato año económico de 1877 á 78, y á venta libre el de las demás especies comprendidas en la tarifa vigente de 24 de Julio de 1876.

Los remates tendrán lugar los días 3 y 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alamo 27 de Mayo de 1877.—Por enfermedad del Alcalde, El Regidor 1.º, Paulino Rufo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para inteligencia de todos los contribuyentes.

El Alamo 27 de Mayo de 1877.—Por enfermedad del Alcalde, El Regidor 1.º, Paulino Rufo.

Extremera.

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1877 á 1878, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Extremera y Mayo 26 de 1877.—El Alcalde, primer Teniente, José Duarte.

Garganta.

Se hace saber al público que los días 3 y 10 del próximo mes de Junio, á las once de sus mañanas, se arriendan con la exclusiva en la venta al por menor los artículos de consumos del vino, aguardiente, carnes, tocino fresco y salado, manteca, aceite, vinagre y jabón, bajo el tipo que en el acto del remate se dirá y demás condiciones del pliego.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marcelo Perez.

Hortaleza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se produzcan, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Hortaleza 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eustaquio Nuñez.

La Olmeda de la Cebolla.

No habiendo podido verificarse en la segunda subasta el arriendo de las especies de vino, aceite, aguardiente, carnes de hebra, etc., así como los derechos impuestos á los cereales, por falta de licitadores, se anuncia la tercera y última subasta en consonancia con lo que determina el art. 210 de la instrucción de consumos de 30 de Julio de 1876, la que tendrá lugar el día 2 del próximo Junio de nueve á diez de su mañana.

La Olmeda de la Cebolla 27 de Mayo de 1877.—P. A. del Ayuntamiento, Remigio Ruiz y Perez.

Las Rozas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes, y con libertad de ventas, en dos remates, que tendrán lugar en los días 3 y 10 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, se arriendan en pública licitación y para todo el año económico venidero de 1877 á 1878 los derechos de consumo de esta población.

El tipo de la subasta consta en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Vicente Bravo.

Lozoyuela.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no serán oídos.

Lozoyuela 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Felipe de J. Hernan.—Por su mandado, Antonio María Gonzalez.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña y sus Casas Consistoriales tendrá efecto el día 3 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, el tercer remate, considerado como segundo y último, para el arriendo del arbitrio del peso y medida para el próximo año económico de 1877 á 1878; en cuyo remate la primera mejora admisible lo es la del importe del 10 por 100 de la cantidad en que quedó en el remate anterior, que lo es 21.001 rs., y el 10 por 100, 2.100 rs. y 10 céntimos.

Se llaman mejorantes.

Morata de Tajuña 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Paulino Sanchez.

El Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña, en virtud de haber sido ineficaces por falta de licitadores los remates anunciados para el arriendo de los derechos de consumo á venta libre para el próximo año económico de 1877 á 1878, ha acordado dejar por ahora abierta la subasta por si hubiese quien desee presentar proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Morata de Tajuña 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Paulino Sanchez.

Móstoles.

Con la facultad de la venta exclusiva al por menor, y en dos remates que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 6 y 13 de Junio entrante, de once á doce, se arriendan los derechos que devenguen las especies de consumo en este pueblo durante el próximo ejercicio, con exclusion de los del jabón, cuya venta será libre, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En los mismos días, hora y local se subastarán la casa-matadero y el arbitrio del peso y medidas de uso voluntario, bajo los tipos de 250 y 2.000 pesetas respectivamente y con arreglo á las condiciones que igualmente se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Móstoles 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Orusco.

Con la competente autorizacion el Ayuntamiento de esta villa subasta con venta exclusiva al por menor los derechos de vino, vinagre y otras especies que se consuman en la misma y su término municipal durante el próximo año económico de 1877 á 78, como tambien los derechos con venta libre sobre los cereales y la sal; habiendo señalado para sus dos remates los dias 3 y 10 del próximo Junio, á la una de sus respectivas tardes, en las salas consistoriales de esta villa y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio y tambien estarán en el acto de los remates.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Orusco 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Villalvilla de Funes Moreno.

Piñuécar.

Aprobado por la Administracion económica de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, á quien sobre el mismo asunto se tiene acudido, se ha determinado arrendar con la venta á la exclusiva al por menor los artículos de consumos, excepto cereales y sal, de este pueblo y sus anejos, para el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, que tendrán lugar los domingos 3 y 10 de Junio próximo, á las doce de sus mañanas.

Piñuécar 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Cecilio Gonzalez.

Ribatejada.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico próximo venidero de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar desde la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ribatejada 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Benito Meco.

Rozas de Puerto-Real.

Terminados los trabajos de confeccion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base por la cual ha de practicarse el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias improrrogables.

Rozas de Puerto-Real á 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ramon Arranz.

San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa arrienda en pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales, los arbitrios siguientes:

El de pesos y medidas, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El de degüello de reses, en 500 pesetas.

San Martin de la Vega 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Antonio Arias.

San Martin de Valdeiglesias

Estando concluido el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, el Ayuntamiento de esta villa de San Martin de Valdeiglesias ha dispuesto exponerle al público por término de 15 dias en la sala consistorial para oír y resolver todas las reclamaciones que se presenten durante el mismo, que pasado no se oirá ninguna, parando el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

San Martin de Valdeiglesias 28 de Mayo de 1877.—Juan P. Garcia Lopez.

Santorcaz.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama para el reparto de la contribucion territorial en la villa de Santorcaz y para el año económico de 1877 á 1878, se halla concluido y de manifiesto por ocho dias en la Se-

cretaría de su Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en dicho término puedan enterarse y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pasado no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de Los Santos, Anchuelo, Corpa y Pezuela se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 26 de Mayo de 1877.—Claudio Anchuelo.

Serranillos.

En cumplimiento de lo que previene la regla 9.ª de la circular del Sr. Administrador de esta provincia, su fecha 19 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo se hace saber á los contribuyentes que el repartimiento de territorial para el año próximo económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Sres. Alcaldes de Griñon, Casarrubuelos, Moraleja y Batres se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que siendo vecinos de dichos pueblos contribuyen en el de la fecha, á fin de que puedan reclamar de agravio si le hallaren en la aplicacion del tanto por ciento.

Serranillos 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Sieteiglesias.

El presupuesto de gastos municipales de este distrito que ha de regir en todo el año económico de 1877 á 1878, está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan ser examinadas sus partidas por los vecinos que deseen verlas y presentar sus reclamaciones ó observaciones que crean procedentes en dicho término; despues no serán oidos.

Sieteiglesias 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez.

Vallecas.

En los dias 3 y 10 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo en pública subasta por todo el año económico de 1877 á 1878 el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.426 pesetas 50 céntimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los individuos que quieran interesarse en dicha subasta.

Vallecas 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Velez.

Valdemorillo.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial para la derrama de este distrito en el año de 1877-78, á fin de que en el término de ocho dias puedan enterarse de él los contribuyentes y producir sus reclamaciones; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Valdetorres.

Sin perjuicio de lo que la Diputacion provincial acuerde, se saca á pública subasta en dos remates, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los dias 27 del actual y 3 de Junio venidero, de siete á diez de sus respectivas mañanas, el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta al por menor de los ramos de carnes frescas, aceite, jabon y aguardiente para el consumo de esta villa durante el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdetorres 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tiburcio Ramis.

En los dias 10 y 17 de Junio próximo, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la Casa Consistorial los dos remates para el arriendo en pública subasta por todo el año econó-

mico de 1877 á 1878 de los arbitrios municipales de esta villa del peso y medida, pesca del rio Jarama y derechos de degüello, carnicería y tajo, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valdetorres 24 de Mayo de 1877.—Tiburcio Ramos.

Valverde.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta localidad, y sin perjuicio de las disposiciones que la Autoridad superior tenga á bien ordenar, se sacan á pública licitacion los artículos de consumos de esta villa en el próximo año económico y en su venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta el día del remate en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para sus dos remates se han señalado los dias 3 y 10 del próximo mes de Junio, y hora de diez á doce de sus mañanas, en el salon de sesiones de este Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores.

Valverde y Mayo 27 de 1877.—El Alcalde, P. O., Manuel Gomez.—Ramon Gomez, Secretario.

Villalvilla.

Prevía la competente autorizacion superior, se subastan en esta villa los artículos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, la cual tendrá efecto en esta villa en los dias 3 y 10 del próximo Junio, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla á 27 de Mayo de 1877.—Pedro Casanova.

Villaviciosa.

El Ayuntamiento que presido competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado proceder á las subastas de arriendo de consumos de este pueblo para el año económico de 1877 á 78 con la exclusiva al por menor de las especies vinos, aguardientes, cervezas y licores, carnes frescas y saladas, vacunas y de cerda y aceite, y con libertad de ventas de los cereales, sal, jabon, carbon y pescados, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 3 y 10 de Junio inmediato, á las diez de su respectiva mañana, en la sala consistorial y ante el Ayuntamiento referido; lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Leon Manuel.

Villavieja.

Terminados los trabajos de confeccion de apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base por la cual ha de practicarse el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones, pasado el cual sin hacerlo no tendrán efecto.

Villavieja 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

Zarzalejo.

Concluido el amillaramiento de riqueza de esta villa, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1877 á 78, puede el que guste enterarse de su contenido y hacer las observaciones que crea oportuno hasta el día 2 del próximo Junio en que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Zarzalejo 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la superioridad, se subastan los derechos de consumos sobre la

carne, vino, aguardiente, jabon, tocino y artículos que constituyen la tienda, con la facultad de venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1877 á 1878, bajo la cuota y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento: acto seguido se subastarán los derechos de los cereales y tambien el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario; cuyos remates tendrán lugar el dia 3 y 10 del próximo Junio, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Zarzalejo 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo en qué casos han de anunciarse para su provision las vacantes de los destinos subalternos que ocurran en las dependencias del Estado.—*Dia 2, número 105.*

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular concediendo un plazo para que puedan acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de la clase de tropa ó Jefes y Oficiales del Ejército.—*Dia 25, núm. 125.*

Real orden dictando varias disposiciones para facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año.—*Dia 26, núm. 126.*

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando un proyecto de ley sobre cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales.—*Dia 8, número 110.*

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Elias Bartolomé en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Alcobendas, de esta provincia, á que le satisfaga los haberes que le correspondan y se le adeudan por resto de su dotacion en los años que desempeñó la Secretaria de aquella corporacion municipal.—*Dia 17, núm. 118.*

Real orden fijando en 65.000 hombres el cupo que se ha de repartir entre las provincias por el alistamiento y sorteo del año actual.—*Dia 23, núm. 123.*

Real orden circular determinando que los certificados de embarque de voluntarios para Ultramar sean visados por el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.—*Dia 26, número 126.*

Otra id. disponiendo que por los Jefes de los cuerpos, tanto de la Península como de Ultramar, se indague por un procedimiento rápido los individuos de los suyos respectivos que tengan algun hermano sujeto á responsabilidad en el llamamiento actual y lo participen á la Diputacion respectiva.—*Idem id.*

Ministerio de Fomento.

Real decreto dictando varias disposiciones para la formacion de escalafones generales por provincias de los Maestros y Maestras de escuelas públicas, segun la ley de 9 de Setiembre de 1857.—*Dia 1.º, núm. 104.*

Otro fijando el tiempo en que deben estudiarse las asignaturas correspondientes al año preparatorio de cada facultad.—*Idem id.*

Real orden sobre la venta de caza y pesca durante el tiempo de veda.—*Dia 9, núm. 111.*

Otra aprobando la division de la zona general de ensanche de esta Corte en tres parciales y en la forma que se expresa.—*Dia 15, núm. 116.*

Gobierno civil.

Relacion de las demarcaciones mineras que deben practicar un Ingeniero y un Auxiliar facultativo de este distrito.—*Dia 1.º, número 104.*

Real orden expedida por el Sr. Ministro de la Gobernacion aprobando el *Prontuario geográfico, estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España* que ha formado D. Aristipo Guillem.—*Dia 8, núm. 110.*

Estado que demuestra los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de Orden público de esta Corte durante el mes de Abril último.—*Idem id.*

Edicto concediendo un plazo de 60 dias á los que tengan que oponerse á la concesion á D. Anacloto Fernandez de 12 pertenencias de una mina que tendrá por nombre *Decegasio*, sita en el término municipal de Montejo de la Sierra.—*Dia 10, núm. 112.*

